



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5026-SPA-3952

No. Folio: PAOT-05-300/200-1565-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ENE 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5026-SPA-3952 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *en la calle Santa María La Ribera 100 hay una casa que realiza eventos sociales los fines de semana y crea un ruido insopportable que ni con las ventanas cerradas puedo cancelar el exceso de ruido. Los viernes y sábado a partir de las 6 o 7 de la noche y hasta después de la 1 de la mañana tienen el ruido a todo volumen en la terraza acondicionada para salón de fiestas y en el restaurante llamado terraza buffet (...) [hechos que tienen lugar en calle Santa María La Ribera número 100, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en el punto de denuncia, con la finalidad de realizar el estudio de ruido correspondiente, no obstante, durante la diligencia no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado. Asimismo, mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que el negocio en comento no había abierto en las últimas semanas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5026-SPA-3952

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1565 -2024

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionara los días y horarios en que se presenta; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la continuación de su denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en el punto de denuncia, con la finalidad de realizar el estudio de ruido correspondiente, no obstante, durante la diligencia no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento ubicado en calle Santa María La Ribera, número 100, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc. Asimismo, mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que el negocio en comento no había abierto en las últimas semanas.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionara los días y horarios en que se presenta; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

Página 2 de 2

KCH/DHA/AJC

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0